

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 446

Divorcio Matrimonio Civil

Demandante: Luis Hernando Murillo Benavides

Demandada: Maylin Leonor Daza Guerra

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, numeral 2º, dado que no se acreditó el envío de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación a la parte pasiva, por tanto se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Oficiese a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 086 DE HOY 09/11/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario